



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2016

# ACTAS DE CABILDO

210

= = =ACTA NUM. 98.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10 horas con 55 minutos del día **29 de septiembre de 2017**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el **Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"**, presidido por el LIC. **HECTOR INSUA GARCIA**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

## -----Orden del Día-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 93, 94, 95, 96 y 97.**-----
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Iniciativa de Ley que modifica el inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Iniciativa de la Ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública del mes de agosto de 2017.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba modificar el Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Colima.**-----
- IX. **Clausura.**-----

**PRIMER PUNTO.-** Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, el Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García y los CC. Regidores: Fernanda Monserrat Guerra Álvarez, Lic. Lucero Oliva Reynoso Garza, Lic. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Lic. Germán Sánchez Álvarez, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, C.P. Oscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval, Lic. Ignacia Molina Villarreal y Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, con la ausencia justificada de las CC. Regidoras y Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez y Lic. María Elena Abaroa López.-----

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones, and initials 'FG' and 'M' near the bottom.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

2109

**SEGUNDO PUNTO.** - Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCER PUNTO.** - El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta Sesión.-----

**CUARTO PUNTO.-** El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García solicitó autorización para presentar las Actas N° 93, 94, 95, 96 y 97 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**QUINTO PUNTO.-** El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal, dé lectura al dictamen que aprueba la Iniciativa de Ley que modifica el inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.**

**PRESENTES.**

Las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y HACIENDA MUNICIPAL** integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 43, 44 y 45 fracción I, inciso b) y fracción IV inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106, 108 fracciones III y VI, 109, fracciones III y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado, el proyecto de iniciativa que modifica el inciso a) del artículo 81 y adiciona al artículo 86 la unidad de medida para el cobro de derechos, así como las fracciones II, III y IV; ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum No. S-216/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, remite, a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el oficio No. 02-P-45/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el **M.C.S. LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima, por el cual hace suya la iniciativa de reforma al artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a petición del Tesorero del H. Ayuntamiento de Colima, con la intención de estipularse en el artículo 81, inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el cobro del derecho por la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para los Casinos de juegos, apuestas o similares.

**SEGUNDO.-** Que anexo al memorando de Secretaria, se remitió el oficio No. 02-TMC-053/2017, de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, para que el mismo sea turnado a la Comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal.

**TERCERO.-** El artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima dispone que toda iniciativa de bandos, reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general que se formule, deberá ser turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y el artículo 137 del mismo ordenamiento legal dispone que en el procedimiento de análisis y discusión de las iniciativas o proyectos presentados en materia reglamentaria, la Comisión de Gobernación y Reglamentos procurará invitar a los munícipes integrantes de las comisiones competentes o afines a las materias contenidas en los proyectos para afectos de su revisión, estudio, análisis y discusión correspondientes, con el fin de que sus propuestas le puedan ser de utilidad a aquella comisión en la formulación de su dictamen que deberá presentar al pleno del cabildo.



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2016

## ACTAS DE CABILDO

211

Por ello, no obstante que la iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, al tratarse de modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos invitó a la Comisión de Hacienda; resultando la dictaminación conjunta.

**CUARTO.-** Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; precisando que los ayuntamientos, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**QUINTO.-** Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica la instalación de las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas es en beneficio de la industria turística, en virtud de que un porcentaje considerable de los turistas extranjeros gustan de los juegos de azar, y en el Municipio de Colima no es la excepción; ya que actualmente se encuentran operando tres casinos.

Efectivamente, tal y como lo señala la iniciativa del Tesorero Municipal, mientras que en los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, por mencionar algunos, se establece el cobro del derecho por la licencia de bebidas alcohólicas para los casinos o similares; el municipio capital adolece de una falta de tributo para estos establecimientos que, no obstante la relevancia de su regulación por tratarse de establecimientos, independientemente del beneficio indirecto por ser un acción turística en el Municipio, más que otorgar un servicio necesario para la población, o la generación de beneficios potenciales como el empleo, inducen al desprendimiento de los ingresos de los Colimenses. Y si a eso se suma el consumo de bebidas alcohólicas durante su estancia, es de esperar que la conducta adictiva al juego sea mayor.

Por ello, el costo para el otorgamiento de las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas debe ser proporcional al impacto que puede tener en la población, por lo que se considera viable la propuesta para presentar iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Colima respecto a la modificación del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a efecto de incluir el cobro por el derecho derivado de la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares.

**SÉXTO.-** Cabe precisar que la propuesta originalmente planteada por el Tesorero Municipal, incluía el cobro bajo el concepto de "casinos de juegos, apuestas o similares".

No obstante que el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley; el 24 de junio de 1938, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas ordenó la abolición de los casinos mediante un Decreto, aduciendo que, por su propia naturaleza son focos de atracción del vicio, de mafias y explotación por parte de apostadores profesionales. Quizás ello sea el antecedente por el cual la propia Ley en su artículo 1º dispone la prohibición para todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuestas; y que por tanto la autorización para la operación de dichos establecimientos sea como Salas de Sorteos de Números y/o Centros de Apuestas Remotas.

Por ello, se propone que el concepto del cobro de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea congruente con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación "salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de la Ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en los siguientes términos:

**Iniciativa de la ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la ley de hacienda para el municipio de colima.**

**CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

**El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima,** en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

2116

fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa de Ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, bajo la siguiente**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

En dicho apartado Constitucional, se otorga facultades a las legislaturas de los Estados para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.-** La fracción XXII del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establece que además de la información y documentación requerida en el Reglamento para la obtención de los permisos regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el solicitante deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que hayan expedido las autoridades municipales para la construcción, instalación u operación del establecimiento.

De lo anterior, se desprende que aun cuando es competencia de la Secretaría de Gobernación y Reglamentos la vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, ello no implica la regulación de actividades accesorias que el Ayuntamiento vigila de acuerdo a sus disposiciones reglamentarias, inclusive algunas establecidas en las leyes de la entidad como lo es la Ley que regula la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Colima y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en materia de Uso de Suelo.

Uno de los orígenes de la competencia de los Ayuntamientos en materia de actividades comerciales, industriales, de servicio, de venta y consumo de bebidas alcohólicas, derivan de la reforma constitucional al artículo 115, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de diciembre del año de 1999; en donde, entre otras cosas, se incorporó a favor del Municipio, la **facultad exclusiva** de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, recayendo en el Municipio el control de los usos y actividades.

**CUARTO.-** Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica la instalación de las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas es en beneficio de la industria turística, en virtud de que un porcentaje considerable de los turistas extranjeros gustan de los juegos de azar, y en el Municipio de Colima no es la excepción; ya que actualmente se encuentran operando tres casinos.

Mientras que en los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, por mencionar algunos, se establece el cobro del derecho por la licencia de bebidas alcohólicas para los casinos o similares; el municipio capital adolece de una falta de tributo para estos establecimientos que, no obstante la relevancia de su regulación por tratarse de establecimientos, independientemente del beneficio indirecto por ser un acción turística en el Municipio, más que otorgar un servicio necesario para la población, o la generación de beneficios potenciales como el empleo, inducen al desprendimiento de los ingresos de los Colimenses. Y si a eso se suma el consumo de bebidas alcohólicas durante su estancia, es de esperar que la conducta adictiva al juego sea mayor.



# ACTAS DE CABILDO

212

Aunado a ello, existe una vinculación no probada respecto a la procedencia ilícita de los recursos que se inventen en la instalación y operación de este tipo de establecimientos.

Por ello, el costo para el otorgamiento de las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas debe ser proporcional al impacto que puede tener en la población.

**QUINTO.-** En razón de ello, ha sido una tendencia de los Municipios de la entidad, tanto la inclusión del giro "casinos o similares", como la actualización del costo en el cobro de los derechos por la operación de los establecimientos en sus demarcaciones territoriales.

Por mencionar algunos, en el caso del Municipio de Armería se establece una tarifa de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización por el costo del derecho del otorgamiento de licencias en materia de bebidas alcohólicas; el Municipio de Comala contempla una tarifa de 250 a 450 Unidades de Medida y Actualización; Coquimatlán de 250 a 500 Unidades de Medida y Actualización; Villa de Álvarez, establece una tarifa única de 1000 Unidades de Medida y Actualización; y en el caso de Manzanillo, una tarifa única de 10,000 Unidades de Medida y Actualización.

En el caso del Municipio de Colima, atendiendo a que se trata de la Ciudad Capital donde residen los tres poderes de la entidad, las actividades económicas y de gobierno, las condiciones sociales, de desarrollo urbano y climatológicas, se considera debe establecerse una tarifa similar a la del Municipio de Manzanillo, máxime que se trata de un comercio que por el resultado de su actividad económica no resulta un costo gravoso, ni se afecta a grupos poblacionales considerados como vulnerables económicamente.

**SÉXTO.-** Cabe precisar que la mayoría de las Leyes de Hacienda Municipales contemplados en la entidad, incluyen el cobro bajo el concepto de "casinos o similares".

No obstante ellos, el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley; sin embargo, en 1938 se ordenó la abolición de los casinos mediante un Decreto, al considerarlos focos de atracción de vicio, mafias y explotación por parte de apostadores profesionales. Siendo esto el antecedente por el cual la propia Ley en su artículo 1° dispone la prohibición para todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuestas; y que por tanto la autorización para la operación de dichos establecimientos sea como Salas de Sorteos de Números y/o Centros de Apuestas Remotas.

Por ello, se propone que en el caso del Municipio de Colima, concepto del cobro de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea congruente con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, esto es como "salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares".

**SÉPTIMO.-** Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la modificación del inciso a), del artículo 81, para adicionar en el orden alfabético correspondiente el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas para los centros de apuestas y sorteos de números, recorriendo los numerales subsiguientes después de su inserción y dos artículos transitorios: uno que le otorgue vigencia y otro que regule el cobro de los derechos a los establecimientos que actualmente se encuentran operando:

**ARTÍCULO 81.-...**

a) -...

	UMA
1.- Abarrotes con venta de cerveza.....	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores.....	100.00
3.- Agencia.....	1,000.00
4.- Autoservicio.....	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana.....	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.-Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
11 - Centro Botanero.....	300.00
12.- Centros y/o salas de sorteos de números y/o Centros de Apuestas Remotas y/o similares.....	10,000.00
13.- Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

## ACTAS DE CABILDO

212 ✓

14.- Centro nocturno.....	1,000.00
15.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
16.- Depósito de cerveza.....	100.00
17.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
18.- Discoteca.....	1,000.00
19.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
20.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
21.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	200.00
22.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos.....	60.00
23.- Menudería con venta de cerveza.....	60.00
24.- Motel.....	400.00
25.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa.....	50.00
26.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00
27.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa.....	60.00
28.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
29.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
30.- Restaurante nocturno.....	200.00
31.- Restaurante peña.....	150.00
32.- Salón para fiestas.....	200.00
33.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza.....	50.00
35.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
37.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
(ADIC. DEC. 154, P.O. 45, SUPL. 1, 6 OCTUBRE 2007)	
38.- Tiendas de conveniencia.....	150.00 a 200.00
(ADIC. DEC. 154, P.O. 45, SUPL. 1, 6 OCTUBRE 2007)	
39.- Otros giros no especificados.....	25.00 a 1,000.00

b) a la f)...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Los establecimientos que operen como salas de sorteos y números que actualmente se encuentren operando con licencia para la venta de consumo y bebidas alcohólicas bajo otra modalidad o giro, continuaran operando al amparo de dicha licencia hasta el término del ejercicio fiscal. El Ayuntamiento deberá informar a los interesados que para el ejercicio fiscal 2018, se les entregará el refrendo de licencia como **Centros y/o salas de sorteos de números y/o Centros de Apuestas Remotas y/o similares**, por lo que deberán cubrir el refrendo correspondiente al 50% del costo total por expedición de la licencia correspondiente

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó. Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 29 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

El dictamen fue aprobado por mayoría de votos en lo general y en lo particular, con 10 votos a favor y un voto en contra de la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**SEXTO PUNTO.-** El Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Hacienda Municipal, dé lectura al dictamen que aprueba la Iniciativa de la Ley



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

213  
*[Handwritten signature]*

que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.**

**PRESENTES.**

**Las COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y HACIENDA MUNICIPAL** integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 43, 44 y 45 fracción I, inciso b) y fracción IV inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106, 108 fracciones III y VI, 109, fracciones III y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado, el proyecto de iniciativa que modifica el inciso a) del artículo 81 y adiciona al artículo 86 la unidad de medida para el cobro de derechos, así como las fracciones II, III y IV; ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum No. S-216/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, remite, a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el oficio No. 02-P-45/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el **M.C.S. LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima, por el cual hace suya la iniciativa de reforma al artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a petición del Tesorero del H. Ayuntamiento de Colima, con la intención de estipularse en el artículo 81, inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el cobro del derecho por la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para los Casinos de juegos, apuestas o similares.

**SEGUNDO.-** Que anexo al memorando de Secretaria, se remitió el oficio No. 02-TMC-053/2017, de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, para que el mismo sea turnado a la Comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal.

**TERCERO.-** El artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima dispone que toda iniciativa de bandos, reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general que se formule, deberá ser turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y el artículo 137 del mismo ordenamiento legal dispone que en el procedimiento de análisis y discusión de las iniciativas o proyectos presentados en materia reglamentaria, la Comisión de Gobernación y Reglamentos procurará invitar a los municipales integrantes de las comisiones competentes o afines a las materias contenidas en los proyectos para afectos de su revisión, estudio, análisis y discusión correspondientes, con el fin de que sus propuestas le puedan ser de utilidad a aquella comisión en la formulación de su dictamen que deberá presentar al pleno del cabildo.

Por ello, no obstante que la iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, al tratarse de modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos invitó a la Comisión de Hacienda; resultando la dictaminación conjunta.

**CUARTO.-** Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; precisando que los ayuntamientos, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**QUINTO.-** Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica la instalación de las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas es en beneficio de la industria turística, en virtud de que un porcentaje considerable de los turistas extranjeros gustan de los juegos de azar, y en el Municipio de Colima no es la excepción; ya que actualmente se encuentran operando tres casinos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

Efectivamente, tal y como lo señala la iniciativa del Tesorero Municipal, mientras que en los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, por mencionar algunos, se establece el cobro del derecho por la licencia de bebidas alcohólicas para los casinos o similares; el municipio capital adolece de una falta de tributo para estos establecimientos que, no obstante la relevancia de su regulación por tratarse de establecimientos, independientemente del beneficio indirecto por ser un acción turística en el Municipio, más que otorgar un servicio necesario para la población, o la generación de beneficios potenciales como el empleo, inducen al desprendimiento de los ingresos de los Colimenses. Y si a eso se suma el consumo de bebidas alcohólicas durante su estancia, es de esperar que la conducta adictiva al juego sea mayor.

Por ello, el costo para el otorgamiento de las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas debe ser proporcional al impacto que puede tener en la población, por lo que se considera viable la propuesta para presentar iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Colima respecto a la modificación del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a efecto de incluir el cobro por el derecho derivado de la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, para las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares.

**SÉXTO.-** Cabe precisar que la propuesta originalmente planteada por el Tesorero Municipal, incluía el cobro bajo el concepto de "casinos de juegos, apuestas o similares".

No obstante que el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley; el 24 de junio de 1938, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas ordenó la abolición de los casinos mediante un Decreto, aduciendo que, por su propia naturaleza son focos de atracción del vicio, de mafias y explotación por parte de apostadores profesionales. Quizás ello sea el antecedente por el cual la propia Ley en su artículo 1º dispone la prohibición para todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuestas; y que por tanto la autorización para la operación de dichos establecimientos sea como Salas de Sorteos de Números y/o Centros de Apuestas Remotas.

Por ello, se propone que el concepto del cobro de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea congruente con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación "salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de la Ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en los siguientes términos:

**Iniciativa de la ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la ley de hacienda para el municipio de colima.**

**CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

**El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa de Ley que modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, bajo la siguiente**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

## ACTAS DE CABILDO

214

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDO.-** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

En dicho apartado Constitucional, se otorga facultades a las legislaturas de los Estados para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.-** La fracción XXII del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establece que además de la información y documentación requerida en el Reglamento para la obtención de los permisos regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el solicitante deberá presentar copia certificada de las autorizaciones que hayan expedido las autoridades municipales para la construcción, instalación u operación del establecimiento.

De lo anterior, se desprende que aun cuando es competencia de la Secretaría de Gobernación y Reglamentos la vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, ello no implica la regulación de actividades accesorias que el Ayuntamiento vigila de acuerdo a sus disposiciones reglamentarias, inclusive algunas establecidas en las leyes de la entidad como lo es la Ley que regula la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Colima y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en materia de Uso de Suelo.

Uno de los orígenes de la competencia de los Ayuntamientos en materia de actividades comerciales, industriales, de servicio, de venta y consumo de bebidas alcohólicas, derivan de la reforma constitucional al artículo 115, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de diciembre del año de 1999; en donde, entre otras cosas, se incorporó a favor del Municipio, la facultad exclusiva de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, recayendo en el Municipio el control de los usos y actividades.

**CUARTO.-** Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica la instalación de las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas es en beneficio de la industria turística, en virtud de que un porcentaje considerable de los turistas extranjeros gustan de los juegos de azar, y en el Municipio de Colima no es la excepción; ya que actualmente se encuentran operando tres casinos.

Mientras que en los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, por mencionar algunos, se establece el cobro del derecho por la licencia de bebidas alcohólicas para los casinos o similares; el municipio capital adolece de una falta de tributo para estos establecimientos que, no obstante la relevancia de su regulación por tratarse de establecimientos, independientemente del beneficio indirecto por ser un acción turística en el Municipio, más que otorgar un servicio necesario para la población, o la generación de beneficios potenciales como el empleo, inducen al desprendimiento de los ingresos de los Colimenses. Y si a eso se suma el consumo de bebidas alcohólicas durante su estancia, es de esperar que la conducta adictiva al juego sea mayor.

Aunado a ello, existe una vinculación no probada respecto a la procedencia ilícita de los recursos que se inventen en la instalación y operación de este tipo de establecimientos.

Por ello, el costo para el otorgamiento de las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas debe ser proporcional al impacto que puede tener en la población.

**QUINTO.-** En razón de ello, ha sido una tendencia de los Municipios de la entidad, tanto la inclusión del giro "casinos o similares", como la actualización del costo en el cobro de los derechos por la operación de los establecimientos en sus demarcaciones territoriales.

Por mencionar algunos, en el caso del Municipio de Armería se establece una tarifa de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización por el costo del derecho del otorgamiento de licencias en materia de bebidas alcohólicas; el Municipio de Comala contempla una tarifa de 250 a 450 Unidades de Medida y Actualización; Coquimatlán de 250 a 500 Unidades de Medida y Actualización; Villa de Álvarez, establece una tarifa única de 1000 Unidades de Medida y Actualización; y en el caso de Manzanillo, una tarifa única de 10,000 Unidades de Medida y Actualización.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

g En el caso del Municipio de Colima, atendiendo a que se trata de la Ciudad Capital donde residen los tres poderes de la entidad, las actividades económicas y de gobierno, las condiciones sociales, de desarrollo urbano y climatológicas, se considera debe establecerse una tarifa similar a la del Municipio de Manzanillo, máxime que se trata de un comercio que por el resultado de su actividad económica no resulta un costo gravoso, ni se afecta a grupos poblacionales considerados como vulnerables económicamente.

e **SÉXTO.-** Cabe precisar que la mayoría de las Leyes de Hacienda Municipales contemplados en la entidad, incluyen el cobro bajo el concepto de "casinos o similares".

L No obstante ellos, el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley; sin embargo, en 1938 se ordenó la abolición de los casinos mediante un Decreto, al considerarlos focos de atracción de vicio, mafias y explotación por parte de apostadores profesionales. Siendo esto el antecedente por el cual la propia Ley en su artículo 1º dispone la prohibición para todo el territorio nacional, de los juegos de azar y los juegos con apuestas; y que por tanto la autorización para la operación de dichos establecimientos sea como Salas de Sorteos de Números y/o Centros de Apuestas Remotas.

Por ello, se propone que en el caso del Municipio de Colima, concepto del cobro de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea congruente con el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, esto es como "salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas o similares".

Flg **SÉPTIMO.-** Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la modificación del inciso a), del artículo 81, para adicionar en el orden alfabético correspondiente el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas para los centros de apuestas y sorteos de números, recorriendo los numerales subsecuentes después de su inserción y dos artículos transitorios: uno que le otorgue vigencia y otro que regule el cobro de los derechos a los establecimientos que actualmente se encuentran operando:

**ARTÍCULO 81.-...**

a).-...

	UMA
1.- Abarrotes con venta de cerveza.....	50.00
2.- Abarrotes con cerveza, vinos y licores.....	100.00
3.- Agencia.....	1,000.00
4.- Autoservicio.....	200.00
5.- Bar.....	400.00
6.- Bebidas con botana.....	400.00
7.- Bebidas preparadas para llevar.....	300.00
8.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
9.- Cabaret.....	500.00
10.-Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
11.- Centro Botanero.....	300.00
<b>12.- Centros y/o salas de sorteos de números y/o Centros de Apuestas Remotas y/o similares.....</b>	<b>10,000.00</b>
13.- Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00
14.- Centro nocturno.....	1,000.00
15.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
16.- Depósito de cerveza.....	100.00
17.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	300.00
18.- Discoteca.....	1,000.00
19.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
20.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
21.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	200.00
22.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos.....	60.00
23.- Menudería con venta de cerveza.....	60.00
24.- Motel.....	400.00
25.- Pizzería con venta de cerveza y vinos de mesa.....	50.00
26.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores.....	200.00



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

27.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa.....	60.00
28.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
29.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.....	300.00
30.- Restaurante nocturno.....	200.00
31.- Restaurante peña.....	150.00
32.- Salón para fiestas.....	200.00
33.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
34.- Taquería con venta de cerveza.....	50.00
35.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
36.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en zona rural.....	75.00
37.- Abarrotes con venta de cerveza en zona rural.....	25.00
(ADIC. DEC. 154, P.O. 45, SUPL. 1, 6 OCTUBRE 2007)	
38.- Tiendas de conveniencia.....	150.00 a 200.00
(ADIC. DEC. 154, P.O. 45, SUPL. 1, 6 OCTUBRE 2007)	
39.- Otros giros no especificados.....	25.00 a 1,000.00

b) a la f)...

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Los establecimientos que operen como salas de sorteos y números que actualmente se encuentren operando con licencia para la venta de consumo y bebidas alcohólicas bajo otra modalidad o giro, continuaran operando al amparo de dicha licencia hasta el término del ejercicio fiscal. El Ayuntamiento deberá informar a los interesados que para el ejercicio fiscal 2018, se les entregará el refrendo de licencia como **Centros y/o salas de sorteos de números y/o Centros de Apuestas Remotas y/o similares**, por lo que deberán cubrir el refrendo correspondiente al 50% del costo total por expedición de la licencia correspondiente

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 29 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

El dictamen fue aprobado por mayoría de votos en lo general y en lo particular, con 10 votos a favor y un voto en contra de la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**SEPTIMO PUNTO.-** El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública del mes de agosto de 2017, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,  
PRESENTE.

**LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada los CC. Regidores L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ, que suscriben el presente Dictamen, así como el L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA, Síndico Municipal y el LIC. HECTOR INSUA GARCIA, Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y Artículos 8, fracción VII y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, 106 y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

**CONSIDERANDO.**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

2150



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum No S-1319/2017, de fecha 20 de Septiembre del año en curso, suscrito por el ING. Francisco Santana Roldan, Secretario del Ayuntamiento, fue turnado a ésta Comisión, el oficio No. 02-TMC-390/2017, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual presenta para su autorización y remisión al H. Congreso del Estado, la cuenta pública correspondiente al mes de Agosto de 2017, con la finalidad de que se emita el dictamen respectivo.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 72, fracciones IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones II y VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el Tesorero Municipal, remitió al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio No. 02-TMC-390/2017, la cuenta pública correspondiente al mes de Agosto de 2017, para que en los términos de los artículos 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 8, fracción VII, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se otorgue la autorización, remisión y dictamen de la misma.

**TERCERO.-** Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, inciso b), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior.

**CUARTO.** Que de conformidad con el contenido del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, la cuenta pública mensual, corresponde al reporte de la gestión financiera, como parte integral de la cuenta pública anual, que rinden los municipios. Documento que deberán contener: el detalle de los ingresos recaudados, así como el registro de los egresos ejercidos de conformidad con el presupuesto anual; el estado de situación financiera, y el estado analítico de activos, pasivos y deuda.

Que derivado del análisis realizado por la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal al Estado de situación Financiera al 31 de Agosto de 2017, se observa:

## ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2017.

### ACTIVO

El saldo total del Activo al 31 de Agosto, asciende a \$ 874'435,572.78, integrado por los importes de \$118'719,931.49 y \$755'715,641.29, que corresponden al Activo Circulante y Activo No Circulante, respectivamente.

La integración del Activo Circulante se describe a continuación:

### ACTIVO CIRCULANTE

El saldo total del Activo Circulante es de \$118'719,931.49, saldo que se integra por:

- a).- La cuenta de Efectivo, que registra un saldo de \$36,500.00, que corresponde a los fondos de cajas chicas en Tesorería
- b).- La cuenta de Bancos/Tesorería se registra un saldo de \$72'136,841.79, mismo que se integra por los saldos en cuentas bancarias en favor del Ayuntamiento, tanto de recursos propios, como de los recursos provenientes las participaciones y aportaciones del Ramo 33, así como por otros fondos federales y recursos convenidos con el Gobierno del Estado y la Federación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SALDO
	AGOSTO
RECURSOS PROPIOS	\$ 5,380,062.72
FAIS	\$ 24,261,154.89
FORTAMUN	\$ 14,659,725.99
RECURSOS FEDERALES	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 72,136,841.79</b>

La integración del saldo en cuentas bancaria del FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal, también conocido como Fondo 3), reporta, que del monto de \$24,261,154.89, de los que corresponde a las aportaciones 2017, la cantidad de \$15,975,937.65, a los recursos del ejercicio fiscal 2016, \$6,752,549.87, al saldo del crédito BANOBRAS FAIS 2016-2018 la cantidad de \$1,117,918.43 y el resto a otros ejercicio fiscales.

El saldo bancario al 31 de Agosto por los recursos del FORTAMUN (Fondo para el Fortalecimiento a Municipios, también conocido como fondo IV, es de \$14'659,725.99.

En cuanto a los recursos federales y otras aportaciones, destacan por su saldo el correspondiente a Fondo de Fortalecimiento Financiero B para inversión por \$8'850,907.10, Además los importe de las cuentas bancarias correspondientes a las aportaciones INADEM que en conjunto suma la cantidad de \$4'460,537.52, para



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

aplicarse a 8 cursos de capacitación y para desarrollar e implementar los programas de licencias de funcionamiento, construcción y de impacto regulatorio.

Para el Fondo de Desarrollo Regional 2017, se mantiene un saldo de \$ 2'995,134.19, para la ejecución de la obra del Complejo Deportivo Antorcha Campesina y para la ejecución de la obra de la remodelación de la Glorieta Monumental \$2'374,079.99.

En el Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2017, se registra la cantidad de \$7'001,415.56.

c).- La cuenta de Inversiones Temporales (Hasta 3 Meses), presenta un saldo de \$7,406.18.

d).- El saldo de "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo", es de \$43'347,554.64, con la siguiente integración

CUENTA	SALDO	
	JULIO	AGOSTO
Cuentas por cobrar a empleados y funcionarios	\$ 197,982.16	\$ 215,645.34
Otras cuentas por cobrar	0.00	0.00
Cuentas por cobrar a terceros	401,849.48	474,562.82
Documentos por cobrar	503,755.51	503,755.51
<b>CUENTAS POR COBRAR RELLENO SANITARIO</b>	42,153,590.97	42,153,590.97
<b>Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</b>	<b>\$ 43'257,178.12</b>	<b>\$ 43'347,554.64</b>

e).- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$1'870,656.27.

f).- Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo, presenta un saldo de \$58,588.00, que corresponden a los fondos revolventes asignados a las siguientes dependencias:

DEUDORES POR FONDOS REVOLVENTES	\$
PRESIDENCIA MUNICIPAL	30,588.00
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	7,000.00
OFICIALÍA MAYOR	14,000.00
DESARROLLO SUSTENTABLE	7,000.00

g).- La cuenta Otros derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, muestra un saldo de \$390,756.18.

h).- Anticipos a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios a corto plazo presenta un saldo de \$370,000.00.

h).- Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, cuenta que presenta un saldo de \$74,010.60.

i).- La cuenta Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, muestran un saldo de \$427,617.83.

### ACTIVO NO CIRCULANTE

El saldo total del Activo No Circulante reportado en el Estado de Situación Financiera es de \$ 755'715,641.29, que se integra como se presenta a continuación:

El saldo del Activo No Circulante se integra por:

a).- La cuenta de Terrenos, que consigna un importe de \$594'602,706.67.

b).- La cuenta de Edificios no Habitacionales, registra un saldo de \$53'216,926.36

c).- La cuenta de Construcciones en Procesos en Bienes de Dominio Público, registra un saldo de \$ 10'111,828.21.

d).- La cuenta de Construcciones en Procesos en Bienes Propios, registra un saldo de \$1'309,118.17.

e).- Otros Bienes Inmueble presenta un saldo de \$ 187,037.00

f).- La cuenta de Mobiliario y Equipo de Administración, presenta un saldo de \$36'192,606.68.

g).- La cuenta de Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, presenta un saldo de \$963,879.71.

h).- La cuenta de Equipo e Instrumenta Médico y de Laboratorio, presenta un saldo \$600,070.27

i).- La cuenta de Equipo de Transporte, presenta un saldo de \$29'952,891.74.

j).- La cuenta de Equipo de Defensa y Seguridad, presenta un saldo de \$180,326.54.

k).- La cuenta de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, presenta un saldo de \$24'549,897.23.

l).- La cuenta de Software, presenta un saldo de \$2'787,963.31.

m.- La cuenta de Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, presenta un saldo de \$1'060,389.40.

### PASIVO.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



## ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

El saldo total del Pasivo al 31 de Agosto de 2017, asciende a \$131'320,811.18 (127'521,676.38), integrado por los importes de \$ 126'667,303.65 (122'868,168.85) y \$4'653,507.53, que corresponden al Pasivo Circulante y Pasivo No Circulante, respectivamente.

La integración del pasivo Circulante se describe a continuación:

### PASIVO CIRCULANTE.

El saldo total del Pasivo Circulante reportado en el Estado de Situación Financiera al 31 de Agosto de 2017, es de \$126,667,303.65, su integración se muestra a continuación:

a).- La cuenta de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$81'637,832.90, cifra que es superior a la reportada en el mes anterior y que por tercer mes consecutivo muestra incremento, este saldo se integra por:

CUENTA	SALDO	
	JULIO	AGOSTO
PERSONAL CONFIANZA HONORARIOS Y SPV	\$ 85,009.58	\$ 94,617.54
POR LAS CUOTAS Y APORTACIONES A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	\$ 74,564,139.81	\$ 78,423,805.42
MUNICIPIO DE COLIMA, COL.	\$ 3,009,665.25	\$ 3,119,409.94
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 77'658,814.64	\$ 81'637,832.90

b).- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$7'379,361.61, con un incremento de \$2'304,711.66 respecto al mes anterior, correspondiendo a proveedores por adquisición de bienes de consumo \$3,082,546.44, y por prestación de servicios \$4,296,815.17.

c).- Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo, muestra un saldo de \$404,948.01.

d).- El saldo de la cuenta de Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo es de \$560,299.08, por la retención del 5% de pensiones a JUBILADOS Y PENSIONADOS.

e).- La cuenta de Transferencia Otorgadas por pagar a Corto Plazo muestra un saldo de \$ 2'194,735.39, mismo que se integra por:

SUBCUENTA	IMPORTE
TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A PARAMUNICIPALES	1,300,000.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS FÍSICAS	147,045.99
ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO	253,100.00
MUNICIPIO DE COLIMA, COL.	390,007.51
APOYO ECONOMICO DE FONDO DE RETIRO POR JUBILACION	104,581.89

f).- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, tiene un saldo de \$18'987,170.31, este saldo se integra por:

Cuenta contable	Importe	
	JULIO	AGOSTO
RETENCIONES A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	\$ 205,676.60	\$ 212,036.80
RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES AL PERSONAL, DISTINTAS A IMPUESTOS	8,808,268.03	6,060,492.86
RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES AL PERSONAL POR ISR POR ENTERAR	1,904,975.17	4,012,311.50
CONTRIBUCIONES ESTATALES	8,043,764.00	8,043,764.00
BONO ADICIONAL DE DESPENSA	138,444.99	658,565.15
<b>T O T A L</b>	<b>\$19'624,928.20</b>	<b>\$18'987,170.31</b>

Es importante hacer notar que el importe de \$ 6'060,492.86, corresponde a retenciones sobre las remuneraciones al personal y se integra por:

Cuenta contable	Importe	
	Julio	Agosto
RETENCIONES POR PRÉSTAMOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES	\$ 2,394,799.46	\$ 944,675.15
RETENCIONES POR FINANCIAMIENTOS DE EMPRESAS PRIVADAS	2,610,130.61	2,941,531.68
RETENCIONES POR CUOTAS Y APORTACIONES SINDICALES	3,197,348.35	3,380,479.04



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

RETENCIONES POR PENSIONES ALIMENTICIAS	0.00	0.00
OTRAS RETENCIONES VÍA NÓMINA	0.00	0.00
RETENCION PARA FONDO DE AHORRO	850,788.06	0.00
RETENCIONES POR RESOLUCION JUDICIAL	35,965.22	44,263.53
RETENCIONES POR CUOTAS Y APORTACIONES DEL SINDICATO UNION Y ARMONIA T.A.J.P.A.C.O.D	48,094.40	73,591.97
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,808,268.03</b>	<b>\$ 6'060,492.86</b>

- g).- Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo, esta cuenta tiene un saldo de \$19,448.29.
- h).- Otras cuentas por pagar a corto plazo muestra un saldo de \$16,167.25
- i).- Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna, muestra un saldo de \$1'156,705.49.
- j).- Ingresos Cobrados por Anticipado a Corto Plazo, esta cuenta tiene un saldo de \$11'666,666.68
- k).- Fondo en Garantía a Corto Plazo, con un saldo de \$2'598,588.97.
- l).- Otros Pasivos Circulantes, esta cuenta tiene un saldo de \$45,379.67.

**PASIVO NO CIRCULANTE**

El saldo total del Pasivo no Circulante reportado en el Estado de Situación Financiera, es de \$4'653,507.53, del que corresponde a la cuenta de Crédito BANOBRAS FAIS 30089/2016-2018 (LINEA 9,986,115.65) por \$3'743,132.57 y Crédito BANOBRAS 12990 /2017 por \$910,374.96.

**QUINTO.-** Que el importe total de ingresos registrados por recaudación en el periodo Enero-Agosto es de \$461'885,299.16, mismo que se detalla por fuente de ingreso en el cuadro siguiente:

INGRESOS RECAUDADOS DE ENERO A JUNIO DE 2017

(pesos)

FUENTE DE INGRESO	Ley de Ingresos	Recaudado a Enero-Agosto	%
IMPUESTOS	115'271,288.66	104'856,225.32	91%
DERECHOS	73'727,372.44	53'270,099.02	72%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	23'857,977.43	2'826,432.74	12%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20'787,169.72	17'693,219.04	85%
PARTICIPACIONES FEDERALES	253'235,353.92	185'788,939.84	73%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	115'920,780.00	80'528,768.94	69%
CONVENIOS	0.00	15'894,629.38	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	1'026,984.88	
<b>TOTAL</b>	<b>602'799,942.17</b>	<b>461'885,299.16</b>	<b>76.6%</b>

**SEXTO.-** Que los egresos acumulados devengados al mes de Agosto, fueron por un importe de \$406'625,234.77

Su aplicación se describe en el siguiente cuadro:

Capítulo de Gasto	Presupuesto Anual	Devengado Enero-Agosto	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 330'007,114.11	\$ 206'582,778.52	62.5%
MATERIALES Y SUMINISTROS	40'556,685.00	19'715,118.62	48.6%
SERVICIOS GENERALES	54'896,052.96	63'038,791.80	114.8%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	138'989,212.15	97'290,983.64	69.9%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5'359,000.08	3'790,703.70	70.7%
INVERSION PUBLICA	25'619,145.16	11'420,946.38	44.5%
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	999,999.96	0.00	0%
DEUDA PUBLICA	6'372,732.78	4'785,912.11	75%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 602'799,942.20</b>	<b>\$ 406'625,234.77</b>	<b>67.4%</b>



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la remisión de la cuenta pública mensual, lo que no impide que los órganos Fiscalizadores del Municipio y del Estado puedan proceder en la determinación y fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos que incurran en ellas, en tal sentido esta Comisión de Hacienda reconoce que la Contraloría Municipal, como órgano de control interno podrá fincar responsabilidades si derivado de sus revisiones, determina faltas a los preceptos legales, de uso y administración de la Hacienda Pública Municipal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Que es de aprobarse y se aprueba el presente dictamen de remisión de los resultados de la cuenta pública mensual correspondiente a Agosto de 2017, la cual se adjunta al presente dictamen, de conformidad a los artículos 45, fracción IV, Inciso b) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, Artículos 8, fracción VII y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

**SEGUNDO.-** Que una vez aprobado el presente dictamen de revisión se autorice la remisión, en tiempo y forma, por conducto del Presidente Municipal, al H. Congreso del Estado, para los efectos de su revisión y fiscalización correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 29 de Septiembre del 2017.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

**OCTAVO PUNTO.-** El Sindico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dé lectura al dictamen que aprueba modificar el Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Colima, el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,  
PRESENTE.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL,** integrada por los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ,** que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,** Síndico Municipal y el **M.C. HECTOR INSUA GARCIA,** Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 42, 45 fracciones IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105, 106, 109 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que, entre otras cosas, organicen la administración pública municipal.

Por su parte, la Ley del Municipio Libre, en el inciso a), de la fracción I, del artículo 45, establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

El artículo 116 de la Ley señalada con anterioridad establece que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que, entre otras cosas, organicen el gobierno y la administración pública municipal.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 27 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los Municipios, como una Ley reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

capítulo III de la Ley, se estableció la creación de un órgano denominado Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos, mismo que será el encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos, en este caso, del Ayuntamiento; señalando la obligación de integrar su propia Comisión, que se encargará de elaborar los proyectos de Catálogo General de Puestos, Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos y Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos, a efecto de que estos sean discutidos y, en su caso, aprobados en comisiones y, posteriormente, por el Pleno del H. Cabildo.

**TERCERO.-** Que con fecha 27 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, mismo que dispuso en su artículo TERCERO transitorio que en virtud de que, en fecha 21 de enero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y considerando que hasta esa fecha se expide el Reglamento de la Comisión, en lo que va a este ejercicio fiscal, la Comisión debía elaborar el proyecto de tabulador de remuneraciones con base en el presupuesto de egresos publicado.

**CUARTO.-** Así, con fecha 25 de agosto de 2017, fue turnado a esta Comisión de Hacienda Municipal, el proyecto del Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, aprobado por la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, en la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada con dicha fecha. Proyecto que finalmente fuera aprobado en la sesión extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Colima el 26 de agosto de 2017, en el cuarto punto del orden del día.

**QUINTO.-** Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes. Los artículos 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 133 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima establecen que el Cabildo deberá aprobar los Reglamentos y disposiciones normativas que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y de las leyes municipales.

**SEXTO.-** Mediante memorándum No. S-1284/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, se remitió a esta Comisión de Hacienda la comunicación presentada mediante memorándum No. 02-OM-054/2017, suscrito por la Maestra Alejandra Sánchez Cárdenas Oficial Mayor, mediante el cual hace referencia al Oficio No. 02-OM-053/2017, por el que remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, en la cual se aprobó la modificación del tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Colima, aprobado por el H. Cabildo de Colima el 26 de agosto de 2017 y la aplicación retroactiva a la segunda quincena del mes de agosto de 2017, de las modificaciones hechas al proyecto del tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

Del documento emitido por la Presidenta de la Comisión de Remuneraciones de los servidores públicos, sustancialmente se desprende que en la reunión celebrada por dicha Comisión de Remuneraciones se determinó que no obstante que el tabulador fue elaborado tomando las consideraciones, percepciones y renivelaciones acordadas por la Comisión, la tabla anexa donde se establecen los montos calculados para cada nivel y puesto que se encontraban con inconsistencias en las operaciones aritméticas que solo fueron detectadas al momento de realizar el corrimiento respectivo en el sistema EMPRESS. Por lo tanto, fue necesario que la Comisión aprobara las modificaciones a los cálculos aritméticos del Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima aprobado por el H. Cabildo de Colima el 26 de agosto de 2017, de acuerdo a las cantidades señaladas en el Tabulador anexo al presente dictamen.

**SEPTIMO.-** La comisión dictaminadora, considerando lo establecido en los artículos 42, 45 fracción IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105, 106, 109 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, conoció del asunto y una vez analizada la documentación turnada en el memorándum No. S-1284/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, con referencia a memorándum No. 02-OM-054/2017 y éste a su vez con referencia al memorándum No. 02-OM-053/2017, soporte de la solicitud del presente dictamen, y atendiendo las disposición señalada en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, considera procedente modificar el tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large vertical signature and several smaller initials.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller initials.



# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

Ayuntamiento de Colima, aprobado por el H. Cabildo de Colima en sesión extraordinaria el 26 de agosto de 2017, para ser aplicado retroactivamente a la segunda quincena del mes de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, conjuntamente con el Síndico Municipal, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba modificar el Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Colima, aprobado por el H. Cabildo de Colima en sesión extraordinaria el 26 de agosto de 2017, para ser aplicado retroactivamente a la segunda quincena del mes de agosto de 2017, de acuerdo a los términos señalados en el considerando SEXTO del presente dictamen y conforme a los montos aplicados en el Tabulador mensual de remuneraciones de los servidores públicos y catálogo general de puestos del H. Ayuntamiento de Colima que se anexa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que realice los trámites correspondientes.

**TERCERO:** Se instruye al Tesorero Municipal para que realice los ajustes presupuestales, que en su caso, deriven de la aprobación del este Acuerdo.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 27 de septiembre del 2017.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Con su permiso Presidente, integrantes de este Cabildo, ciudadanas que nos acompañan, para hacer algunos comentario respecto de este dictamen, revisando la información que nos enviaron de este dictamen comentar por ejemplo que en el Acta de la Sesión de la Comisión de Remuneraciones pues ahí primero señala quienes son los integrantes de la comisión y luego señala que en suplencia del Tesorero asiste el Director de Egresos, pero sin embargo, después en las votaciones, en dos votaciones que se mencionan ahí, quien vota es el Tesorero, entonces ya no supe si estaba o no el Tesorero presente en la Sesión de la Comisión de Remuneraciones, ese es un tema y el otro tema es respecto al comentario que se hizo en la comisión en el sentido de las modificaciones que nos presentó el Síndico cuando presentó este dictamen en la Comisión de Hacienda y un documento que nos envió vía correo electrónico en el que nos señalaba específicamente las modificaciones que se estaban realizando al tabulador y yo quiero comentar en este sentido respecto a estas modificaciones particularmente el primero solicitar que se pudieran proponer, que se pudieran integrar dentro del dictamen, porque el dictamen dice que se anexa el tabulador, que se anexa ya con estas modificaciones, entonces solicitar que se puedan integrar dentro del cuerpo del dictamen las modificaciones pues señalando decía debe decir en contenido para que se pueda ver claramente las modificaciones que se están realizando que sería pues el contenido del documento que el Síndico nos envió por correo y que comentó dentro de la reunión de la comisión y revisando este documento con el dictamen aprobado

*[Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'L' and various scribbles.]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración: 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

precisamente en la sesión donde se aprobó el tabulador pues yo observaba que aquí señala por ejemplo que en el nivel 9 puesto de confianza uno, particularmente se señala que aquí en el documento que nos envió que solamente hay una modificación en el que se suman las percepciones totales y que da el monto aplicado no el aprobado, señalando que fue un error realmente de sumatoria respecto al nivel 9 puesto de confianza uno, sin embargo revisando el dictamen anterior y la propuesta nueva del tabulador si hay una diferencia en el nivel 9 confianza uno, en el sueldo anterior que está aprobado por decir ahorita es de \$7,780.83 y con esta propuesta son \$6,890.33, el bono de renta queda en la misma cantidad, el bono de despensa también y el bono de previsión social está en las mismas cantidades, la compensación ordinaria como está actualmente es de \$1,200.00 y como la modificación del dictamen en \$1,000.00, entonces lo que si hace en la precepción bruta mensual, si hace una modificación en el dictamen anterior donde la propuesta como está vigente ahorita son \$10,800.00 y con la nueva son \$9,710.45 pesos, modificándose por esto tanto también el ISR y quedando una precepción neta mensual la actual es de \$10,102.23 y la que quedaría con la modificación que se está proponiendo en esta sesión es de \$9,423.13, entonces si hay una modificación a la baja en el nivel 9 de confianza uno, solo comentar esa parte y en las modificaciones que se señalan en el nivel 9 en el puesto de base tan se habla de una modificación, sin embargo yo veo que tanto en el nivel 9 de base la precepción neta mensual es la misma en el de confianza uno también es la misma y en el nivel 10 en el puesto de base también aparece la misma cantidad entre la comparación del nivel anterior y este, solo en el puesto de confianza uno en el nivel 9 pues si habría esta precepción a la baja que sería importante comentarla y también hay una anotación que decía de los niveles 1 al 5 de funcionarios se incluye la compensación normal ordinaria y extraordinaria asignada al puesto por ser la misma para cada nivel pero bueno particularmente en el nivel uno, no es la misma compensación, solo hacer en ese caso esa aclaración, es cuanto Presidente.

-----  
El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano comentó: Gracias, creo que quedó pendiente el tema aritmético de los Coordinadores de Agentes que está previsto en el nivel salarial 8 de la suma aritmética, si lo quieres poner, en el cuerpo del oficio señala el conjunto de precepciones para Coordinador de

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'L' and 'FG' marks.]*

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin.]*

# ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

Agentes en el nivel salarial 8, lo manejan con un total bruto mensual de \$11,500.00 de confianza, sin embargo hay una diferencia en la suma propuesta de \$11,067.00 con una percepción neta si consideramos el mínimo ISR de \$10,033.00 y está planteada en el tabulador con otra cifra de \$11,500.00 para quedar en \$10,841.00, en el tema de Coordinador nada más para verificar cual es la cifra correcta si la presentada en el oficio o la que está ya en el tabulador, a mí me parece que la que está en el tabulador es para quedar entonces en \$11,500.00 menos el ISR para quedar \$10,841.00 netos.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Si Regidor con el ajuste que se tenga que hacer al cuerpo del dictamen del tabulador entiendo que es el definitivo y está debidamente revisado por la Oficialía Mayor y la Dirección Jurídica, pero bueno de eso se trata este acuerdo de corregir los errores y no de que mandemos uno más, pero bueno entiendo que el tabulador es el definitivo y se tendrán que hacer los ajustes a este documento en el cuerpo del dictamen.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez manifestó: Si yo comentar, insistir nada más en que si revisen el nivel 9 confianza uno porque si le están dando una percepción menor que la que estaba, entonces ahí si hay una afectación a como estaba en el tabulador que está vigente ahorita en el caso del nivel 9 confianza uno y en este caso que comenta el Regidor pues el punto es que la propuesta que se hizo originalmente a la comisión era por una cantidad y la que finalmente queda en el tabulador es una cantidad menor, pues si se están corrigiendo algunos errores pero la idea es que no queden más errores si están corrigiendo esos errores y que aún hay asuntos de algunos trabajadores que no se han todavía resuelto.-----

El dictamen fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y tres abstenciones de los Regidores Lic. Oscar Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval y Lic. Ignacia Molina Villarreal y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**NOVENO PUNTO.** - Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 12 horas con 10 minutos horas del día de su fecha. -----


Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

  
**LIC. HECTOR INSUA GARCIA,**  
Presidente Municipal.

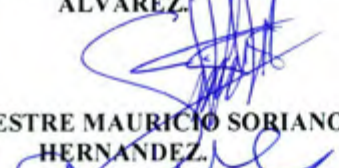
  
**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,**  
Secretario del H. Ayuntamiento.

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,**  
Síndico Municipal.

**REGIDORES:**

  
**C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ALVAREZ.**


  
**LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA.**

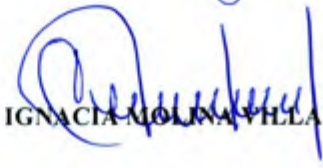
  
**C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ.**

  
**LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.**

  
**LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.**

  
**LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**

  
**C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.**

  
**LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL.**

  
**LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.**

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 98, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de septiembre de 2017.  
\*vero

